RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL - CTHB – CTDE- 2022-0102 (15/07/2022)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

> ***"Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

> *"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.***
>
> *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".* (Énfasis añadido).
>
> ***"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.***
>
> *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
> *(…)*
> *7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley*
> *(…)".*
>
> ***"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***
>
> *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
> *(…)*
> *12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
> *(…)".*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

> ***"Art. 96.- Actos Propios****.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".

***"Art. 98.- RECTIFICACIONES.-** Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento".*

"Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-
(…)
2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.".

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

***"Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

***a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (…)".*

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra "*MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*", página 240, refiriéndose a "***La rectificación de errores***" señala que, "*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**" (Tomo I, p. 667).".* (Énfasis añadido).

Que, mediante resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0102 de 15 de julio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

***"Artículo 1.-** Acoger el contenido de los Dictámenes Técnico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2022-0221 de 14 de julio de 2022 y DJ-CTDE-2022-175 de 15 de julio de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y otorgar a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución."*

(…)

***Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de **USD 15.82 (QUINCE CON 82/100)** dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0221 de 14 de julio de 2022.

Que, con memorando ARCOTEL-CTDE-2022-0818-M de 15 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, emitió Dictámenes y Proyecto de Resolución de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias; a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA en atención a solicitud ingresada con documento Quipux No ARCOTEL-DEDA-2022-004849-E)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0102 de 15 de julio de 2022, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, en la cual se ha detectado el siguiente error tipográfico de hecho, esto es el valor por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico en la referida resolución y dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2022-0221 de 14 de julio de 2022.

DONDE DICE:

Artículo 4.- *Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de* ***USD 15.82 (QUINCE CON 82/100)*** *dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0221 de 14 de julio de 2022*.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- *Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de* ***USD 15.42 (QUINCE CON 42/100)*** *dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0221 de 14 de julio de 2022*.

En lo demás, se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0102 de 15 de julio de 2022, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, del otorgamiento del título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a favor del UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-2022-0102 de 15 de julio de 2022; al señor Nestor Vicente Acosta Lozada, Representante Legal de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, en la siguiente dirección: Provincia Santa Elena, Cantón La Libertad, Colinas

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Industriales S/N Vía La Libewrtad - Santa Elena, Campus Universitario, diagonal a la Coca Cola; Correo Electrónico: rectorado@upse.edu.ec / luzmilaruilova@hotmail.com, fijados para el efecto, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Rectificación de Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 18 de octubre de 2022

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Firmado electrónicamente por: RICHART OSWALDO BERMEO BONILLA		
Ing. Richart Bermeo Bonilla **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**		
Revisado por:	Mgs. Franklin Palate **JEFE DE DIVISIÓN**	FRANKLIN BOLIVAR PALATE CRIOLLO Firmado digitalmente por FRANKLIN BOLIVAR PALATE CRIOLLO Fecha: 2022.10.18 16:54:19 -05'00'
Elaborado por:	Ing. Ibeth Martínez **ANALISTA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 2**	IBETH ELISA MARTINEZ TORRES Digitally signed by IBETH ELISA MARTINEZ TORRES DN: c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000624380, cn=IBETH ELISA MARTINEZ TORRES Date: 2022.10.18 10:40:38 -05'00'

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos